

## FORMULA DESCARGOS.

### SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**RODRIGO LEPIN PEÑA**, Abogado, en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA**, también **TUR BUS LTDA.**, rol único tributario N°80.314.700-0, domiciliada en calle Jesús Diez Martínez N°800, comuna de Estación Central, Santiago, en relación con la RES.EX. N° 1/ **ROL D-020-2017**, levantada por la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en formular los descargos de mi representada respecto de los hechos constatados a partir de la RES.EX.N°1/ ROL D-020-2017 en la que vuestra institución formula cargos, a objeto de que vuestro servicio las tenga presente al momento de resolver respecto de la eventual aplicación de sanciones, dentro del ámbito de su competencia.

De acuerdo a lo señalado en la RES. EX N°1/ ROL D-020-2017 en su punto N°3 sobre la denuncia realizada por la Sra. Rossana Alfaro Freire (denunciante) en contra del recinto ubicado en Morris 157 Comuna y Región de Valparaíso, quien señala que el movimiento estarían provocando emisiones de ruidos molestos desde las 5:30 horas en la mañana hasta las 0:00 horas de la noche, dificultando su descanso y el de sus vecinos, Tur Bus Limitada ha desarrollado las siguientes acciones:

- a) Elaboración de un Informe Técnico realizado a través de la entidad técnica Sonar Ingeniería, el que fue realizado en el estacionamiento de buses ubicado en Morris 157 Valparaíso, evaluando el cumplimiento del D.S. N° 38/11 Establece Norma de Emisión de Ruidos por Fuentes que Indica, del Ministerio de Medio Ambiente. Dicho informe fue elaborado respetando los contenidos definidos en el artículo 15 letra d) del Decreto Supremo N° 38, lo que se traduce en que las mediciones fueron realizadas en 03 días distintos, ejecutándose, cada una en horarios representativos de mayor actividad, y seleccionando 03 puntos de medición, los que estarán situados en dirección a los vecinos más cercanos.

El resultado del Informe Técnico de evaluación de cumplimiento del D.S. N° 38 determinó los siguientes resultados:

**Tabla N° 1: Resultado evaluación de ruido en receptor N°1.**

| Receptor N° 1: Local de Sushi – Edificio de departamentos habitacionales |                           |           |                      |              |
|--|---------------------------|-----------|----------------------|--------------|
| Fecha de medición  | Periodo [diurno/nocturno] | NPC [dBA] | Ruido de fondo [dBA] | Límite [dBA] |
| 19 diciembre 2016  | Diurno                    | 54        | 66                   | 60           |
|  | Nocturno                  | 54        | 64                   | 45           |
| 20 diciembre 2016  | Diurno                    | 63        | 60                   | 60           |
|  | Nocturno                  | 66        | 54                   | 45           |
| 21 diciembre 2016  | Diurno                    | 54        | 66                   | 60           |
|  | Nocturno                  | 66        | 54                   | 45           |

Según la tabla N ° 1 el ruido de fondo presente en el mismo lugar y momento de medición de la fuente evaluada, en ausencia de esta, por sí solo supera el límite establecido en D.S. 38/11 tanto en horario diurno como nocturno.

**Tabla N° 2: Resultado evaluación de ruido en receptor 2**

| Receptor N° 2: Edificio de departamentos habitacionales |                           |           |                      |              |
|---|---------------------------|-----------|----------------------|--------------|
|   | Periodo [diurno/nocturno] | NPC [dBA] | Ruido de fondo [dBA] | Límite [dBA] |
| 19 diciembre 2016                                       | Diurno                    | 63        | 63                   | 60           |
|   | Nocturno                  | 53        | 63                   | 45           |
| 20 diciembre 2016                                       | Diurno                    | 62        | 62                   | 60           |
|   | Nocturno                  | 67        | 54                   | 45           |
| 21 diciembre 2016                                       | Diurno                    | 56        | 65                   | 60           |
|   | Nocturno                  | 64        | 53                   | 45           |

Según lo representado en la tabla N ° 2 el ruido de fondo presente en el mismo lugar y momento de medición de la fuente evaluada, en ausencia de esta, por sí solo supera el límite establecido en D.S. 38/11 tanto en horario diurno como nocturno.

**Tabla N°3: Resultado evaluación de ruido en receptor N°3.**

| Receptor N° 3: Edificio de departamentos habitacionales contiguo estación de combustible Copec |                           |           |                      |              |
|--|---------------------------|-----------|----------------------|--------------|
|  | Periodo [diurno/nocturno] | NPC [dBA] | Ruido de fondo [dBA] | Límite [dBA] |
| 19 diciembre 2016  | Diurno                    | 45        | 76                   | 60           |
|  | Nocturno                  | 45        | 73                   | 45           |
| 20 diciembre 2016  | Diurno                    | 45        | 75                   | 60           |
|  | Nocturno                  | 45        | 64                   | 45           |
| 21 diciembre 2016  | Diurno                    | 45        | 75                   | 60           |
|  | Nocturno                  | 45        | 66                   | 45           |

Según la tabla N ° 3 el ruido de fondo presente en el mismo lugar y momento de medición de la fuente evaluada, en ausencia de esta, es prácticamente imperceptible respecto al alto ruido de fondo.

De lo anterior se desprende que Tur Bus no ha tenido intención de incurrir en la comisión de infracciones relativas a la emisión de ruidos, toda vez que su actividad se inserta en un contexto de generación de ruidos que se originan de la circulación vehicular por la calle Morris, y por dos (2) avenidas de alto flujo vehicular como son Avenida Brasil y Avenida Errazuriz en Valparaíso.

- b) Que en consideración a la RES. EX. N° 1/ ROL D-020-2017 en la que formula cargos a Empresa de Transportes Rurales Limitada titular de un estacionamiento de buses ubicado en calle Morris N° 157 comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, por la siguiente infracción:

La obtención con fechas 5, 20 y 21 de diciembre de 2016, de un NPC nocturno de 65 dB(A), de 66 y 67 dB(A), y de 66 y 64 dB(A) respectivamente; y la obtención, con fechas 19 y 20 de diciembre de 2016, de un NPC diurnos de 63 dB(A), y de 62 y 63 dB(A), respectivamente. Todos medidos en receptores ubicados en Zona II.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, Tur Bus Limitada presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente un Programa de Cumplimiento dentro del plazo establecido, cuyo fin era el de adoptar medidas correccionales en la operación de dicha instalación, que a juicio experto, deberían propiciar un cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida.

Lo anterior demuestra la voluntad de Tur Bus Limitada de implementar las medidas destinadas a corregir administrativamente las desviaciones operacionales que eventualmente pudieran ocasionar infracción a los límites de exposición al ruido, medidas que se encuentran reflejadas en dicho Programa de Cumplimiento.

- c) Que a partir de la denuncia mencionada en el punto N° 3 de la RES.EX N° 1/ ROL D-020-2017, Tur Bus Limitada no ha sido informado por los organismos competentes respecto de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción, por lo que se presume que a la fecha no ha habido casos concretos donde se perjudique la salud de la denunciante ni de los vecinos.
- d) Que para lograr el cumplimiento del D.S. N° 38/ Min. Medio Ambiente, Tur Bus Limitada se compromete a la ejecución de las siguientes acciones en un plazo máximo de 6 meses:

**1. Construcción de muro acústico:**

Se proyecta la construcción de un techo que cubra el total del estacionamiento, utilizando material absorbente para disminuir la frecuencia de resonancia, con el fin de aislar el ruido desde el origen. La construcción se realizará a través de la Subgerencia de Infraestructura y Servicios

Generales de Tur Bus y ejecutada a través entidades técnicas especialistas en la construcción de sistemas de control de ruido por vía aérea.

Se estima que el proceso de construcción se realizará durante 6 meses, incorporando un séptimo mes para la recepción de dicha construcción. El proceso se visualiza de la siguiente forma:

|               | 2017       |         |           |           | 2018  |         |       |
|---------------|------------|---------|-----------|-----------|-------|---------|-------|
| <b>Etapas</b> | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Enero | Febrero | Marzo |
| Estudio       |            |         |           |           |       |         |       |
| Adjudicación  |            |         |           |           |       |         |       |
| Construcción  |            |         |           |           |       |         |       |
| Recepción     |            |         |           |           |       |         |       |

## 2. Restricción horaria de funcionamiento nocturno:

El estacionamiento de buses de Tur Bus Limitada ubicado en calle Morris, Valparaíso, tendrá una restricción horaria de funcionamiento, limitando el horario de operación, para que éste se desarrolle entre las 07:20 y hasta 23:00 horas, durante todos los días de la semana. A partir de las 23:01 horas se procederá al cierre de la instalación cuya apertura para el funcionamiento será a contar de las 07:20 horas del día siguiente. Se utilizará un estacionamiento alternativo para aquellos servicios cuyo inicio comercial comprende entre las 05:20 y 07:00 horas, y para aquellos servicios que finalicen su servicio comercial posterior a las 23:00 horas. Esta acción será implementada a partir del 16 de octubre de 2017.

## 3. Traslado de buses Turbus hacia otras instalaciones de la compañía:

Se trasladará a partir del 2 de octubre de 2017, el 21% de los buses de Turbus cuya base de operación es la del estacionamiento de Morris 157, esto se traduce en el movimiento de 7 de los 32 buses asignados a esta operación. El traslado de buses se realizará hacia otras propiedades de Tur Bus ubicadas en:

- Eusebio Lillo, Valparaíso: Propiedad ubicada en el plan de Valparaíso, la que es utilizada como estacionamiento de buses interurbanos.
- Calle Limache 3299, Viña del Mar: Propiedad ubicada en sector industrial de El Salto en Viña del Mar, la que actualmente destinada para el uso de mantenimiento mecánico de buses y estacionamiento.
- Duodécima 793, Valparaíso: Propiedad ubicada en sector industrial de Placilla en Valparaíso. Actualmente es utilizada como estacionamiento de buses de Tur Bus.

Por último, si luego de examinados los descargos formulados se decide igualmente aplicar una sanción, solicito a esta autoridad la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Superintendencia y clasificar según la escala de sanciones en su categoría de Infracción Leve.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto.

**SOLICITO A ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL** se sirva tener por formulados los descargos de Empresa de Transportes Rurales Ltda. respecto de los hechos constatados en RES. EX. N°1/ ROL D-020-2017.

**RODRIGO LEPIN PEÑA**  
**EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LTDA.**

Se adjuntan a estos descargos los siguientes documentos:

- Mandato Especial que acredita mi personería para actuar en representación de Empresa de Transportes Rurales Limitada.
- Informe Técnico realizado por entidad técnica Sonar Ingeniería.
- RES.EX.N°1 / ROL D-020-2017
- Carta de presentación Programa de Cumplimiento